



LXV LEGISLATURA
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de abril de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECEBIDO
02 ABR 2024
11:08
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip. Victor Raúl Hernández López, Dip. Agelica Rocio Melchor Vasquez y Dip. Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLIX del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECEBIDO
02 ABR 2024
11:24 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD

Calle 14 oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, México



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma la fracción XLIX del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema.

La escasez de agua es un problema público que requiere de la generación de nuevas acciones y políticas públicas fiscalizadas, pero también requiere de nuevos mecanismos de información para evitar que las emergencias se conviertan en una excepción para la rendición de cuentas.

La administración de los recursos públicos siempre ha sido de interés para la ciudadanía los avances que se han obtenido a nivel federal han permitido una correcta evaluación de la gestión pública en los diferentes órdenes de gobierno al permitir un comparativo respecto de las fuentes de financiamiento y el impacto de las obras ejecutadas.



XV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de Derecho los derechos económicos, sociales, culturales y políticas transversales, expresamos los siguientes:

Considerandos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas las sequías se encuentran entre las mayores amenazas para el desarrollo sostenible.

El derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento:

- **Disponibilidad:** El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.
- **Accesibilidad:** Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores.
- **Asequibilidad:** Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
- **Calidad y seguridad:** El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y



peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.

- **Aceptación:** Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados.

De acuerdo con la fracción XLIX del artículo 45 de la ley orgánica del poder ejecutivo del Estado a la Secretaría de finanzas le corresponde:

Integrar el programa anual de inversión pública del Estado.

La obra pública es fundamental para el funcionamiento de las instituciones del gobierno y la provisión de bienes y servicios. Sin embargo, a pesar de los avances, los procesos de licitación o adjudicación aún son vulnerables a prácticas corruptas como el desvío de recursos, el soborno y la colusión. Lo que permite un alto nivel de incertidumbre y se desconfía de las instituciones públicas y quienes le representan, algo no necesariamente correcto.

Entre las prácticas de riesgo mas comunes se encuentran:

- Falta de competencia. Menos competencia económica en las compras públicas al privilegiarse la adjudicación directa.
- Falta de transparencia. No existen documentos a disposición del público, lo que impide conocer la información básica del proceso.
- Incumplimiento de la ley. La información se carga en la plataforma de transparencia entre uno y dos meses después de haber iniciado.



- Proveedores de riesgo. Se contrata a proveedores sancionados por la Secretaría de la Función Pública.

Dada la escasez de la información, lo complejo de su comprensión, o el elevado nivel técnico al momento de informar para la mayoría de la población genera la incertidumbre.

El lenguaje ciudadano se ha convertido en un mecanismo por el cual la administración pública hace de manera digerible, práctica y fácil la comprensión de la información técnica para los ciudadanos. El lenguaje ciudadano no es una receta técnica, no es una fórmula estricta, determinada o única, se trata de que las personas encargadas de la función pública emitan un mensaje en lenguaje claro, concreto respecto de que de lo que la ciudadanía desea saber.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía se reforma la fracción XLIX del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 45.- A la Secretaría de Finanzas , corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 45.- A la Secretaría de Finanzas , corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a XLVIII...	I a XLVIII...
XLIX.- Integrar el programa anual de inversión pública del Estado.	XLIX.- Integrar el programa anual de inversión pública del Estado, elaborar y publicar de manera
L a LX...	



	<p>mensual un informe en lenguaje ciudadano de los avances.</p> <p>L a LX...</p>
--	--

Con la presente iniciativa se busca facultar al Estado para la generación de política pública que atienda la escases de agua, pero también que se fortalezca la rendición de cuentas, evitar por la emergencia las excepciones a la ley, reconociendo la rectoría del Estado para atender los problemas públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:

ARTÍCULO 45.- A la Secretaría de Fianzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XLVIII...



XLIX.- Integrar el programa anual de inversión pública del Estado, elaborar y publicar de manera mensual un informe en lenguaje ciudadano de los avances.

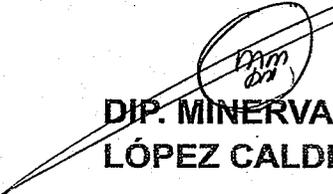
L a LX...

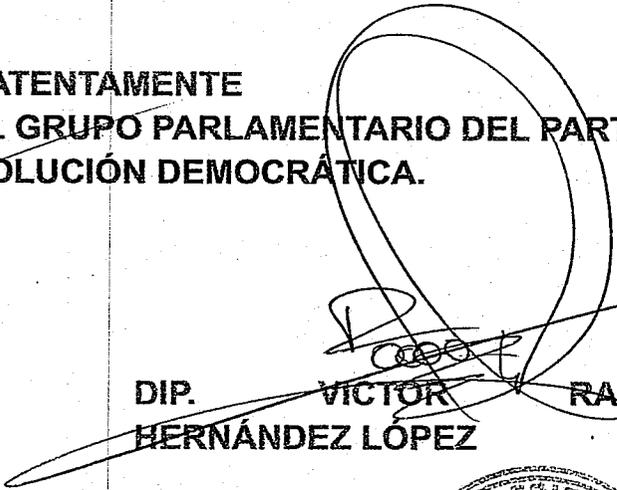
TRANSITORIOS

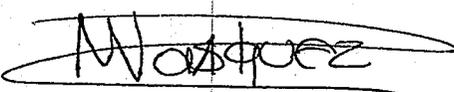
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de abril del 2024.

**ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**


DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERÓN.


DIP. VÍCTOR
HERNÁNDEZ LOPEZ


DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA



H CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD